

Certificación Registral expedida por:

**ANTONIO PILLADO VARELA**

Registrador Mercantil de MADRID

Príncipe de Vergara, 72  
28006 - MADRID  
Teléfono: 915761200  
Fax: 915780566

Correo electrónico: [madrid@registromercantil.org](mailto:madrid@registromercantil.org)

Certificación de estatutos sociales

  
IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/Z44MH12Q**

*(Citar este identificador para cualquier  
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **JMM / SIERRA INVERSIONES HOTELERAS**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 40660 del Diario 2026;

## CERTIFICA:

Conforme a la solicitud recibida:

1. La sociedad **SIERRA INVERSIONES HOTELERAS SL**, sociedad unipersonal, con NIF B75834192, IRUS: 1000442217552, EUID: ES28065.082330965, consta inscrita en este Registro, **hoja M-838867**, y se encuentra **vigente**.

2. **Los estatutos actuales de la sociedad se adjuntan a continuación de la presente certificación.**

3. No figura inscrita la disolución ni liquidación.

4. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 26 de junio de 2026, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 40093/2026 .

**CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS:** La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

## ..... ADVERTENCIAS .....

### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANTONIO PILLADO VARELA Registrador Mercantil de MADRID a 26 de junio de 2026.



(\*) C.S.V. : 128065270074764170

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se rige por los siguientes Estatutos:

**Artículo 1º.- DENOMINACION: SIERRA INVERSIONES HOTELERAS S.L. Artículo 2º.- OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto: La Gestión y Administración de valores representativos de los fondos propios de sociedades y otras entidades, sean residentes o no en territorio español. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. Se excluyen expresamente las actividades reservadas con carácter exclusivo a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como aquellas que pudieran incidir en la normativa específica contenida en la Ley del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si para el ejercicio de alguna de las actividades enumeradas se exigiere titulación profesional, deberán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida.- Igualmente, si alguna de las actividades incluidas en el objeto social, tuvieran o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto de dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediadora en el desempeño de las mismas. **Artículo 3º.- DURACION:** Indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad.--- El ejercicio social coincidirá con el año natural, salvo el primero que comenzará el día de la constitución; el cierre del ejercicio, por tanto, tendrá lugar el último día del año, en todo caso. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. **Artículo 4º.- DOMICILIO:** En Paseo de la Castellana 28, 2ª planta, 28046, Madrid. Pudiendo establecer, abrir y cerrar sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar de España y el extranjero por decisión del órgano de administración. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página WEB corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los socios.- Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web. **Artículo 5º.- CAPITAL:** El capital social es de **TRES MIL SEISCIENTOS EUROS** (3.600,00 €), totalmente desembolsado y dividido en 3.600 participaciones de un euro de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.600, ambos inclusive. **ARTICULO 6.-** Las restricciones a la transmisión de participaciones sociales y el derecho de adquisición preferente otorgado a los socios y a la Sociedad no será de aplicación en el caso de transmisiones forzosas como consecuencia de un procedimiento de ejecución del derecho real de prenda con el que pudieran haber sido gravadas las participaciones sociales. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de socio, No obstante, corresponderá automáticamente al acreedor pignoraticio los derechos económicos Inherentes a las participaciones desde el momento en que se notifique por conducto notarial al socio ya la sociedad la existencia de un Incumplimiento de pago bajo cualquiera de los contratos garantizadas por dicha prenda y, a requerimiento del mismo, le corresponderán los derechos políticos correspondientes a las participaciones pignoradas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al socio y a la sociedad la existencia de una causa de vencimiento anticipado del contrato

de financiación correspondiente no subsanada. **Artículo 7°.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La Sociedad será regida y administrada por un Administrador Único, varios Administradores Solidarios o Mancomunados (un mínimo de dos y un máximo de cinco), o un Consejo de Administración, según lo decida en cada caso la Junta General.- En caso de más de dos administradores mancomunados bastará la actuación de dos cualesquiera de ellos. Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. **Artículo 8°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros. El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombrados no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitará un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.--- La convocatoria se hará mediante correo electrónico dirigido a los Consejeros a la dirección de correo electrónico comunicada por cada uno a tal efecto. Dicho correo electrónico se remitirá con confirmación de lectura, teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no se hubiera devuelto por el sistema. La convocatoria se hará al menos con dos días de antelación, y en ella se señalará el lugar, día y hora de celebración. Ello sin perjuicio de que reunidos todos los Consejeros acepten por unanimidad la celebración de sesión. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se formalizará mediante carta dirigida al Presidente y sólo podrá conferirse a otro Consejero. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevará a un libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales designado conforme a la vigente legislación. El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades. La delegación permanente

de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. **Artículo 9°.- GRATUIDAD DEL CARGO DE CONSEJERO O ADMINISTRADOR.** El cargo de Consejero o Administrador es gratuito. **Artículo 10°.- JUNTA GENERAL:** Los socios reunidos en Junta General decidirán por mayoría los asuntos propios de su competencia. **CONVOCATORIA.-** La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los Liquidadores de la Sociedad. La convocatoria se hará mediante correo electrónico dirigido a los socios a la dirección de correo electrónico comunicada por cada socio al efecto. Dicho correo electrónico se remitirá con confirmación de lectura, teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no se hubiera devuelto por el sistema, salvo en el caso del art. 98 de la Ley 3/2009, de 3 de Abril, referente al traslado del domicilio al extranjero en que se publicará la convocatoria en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio. La comunicación deberá realizarse de forma que, entre el día previsto para la celebración de la Junta y el de la remisión por correo, medie al menos un plazo de 15 días naturales. Se exceptúan los casos de fusión y escisión, en que el plazo será de un mes como mínimo, y de dos meses conforme el art. 98 de la citada Ley 3/2009, cuando se pretenda trasladar el domicilio al extranjero. En la convocatoria deberá constar el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día y el nombre y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación y convocatoria. Si no constare el lugar de la Junta, se entenderá que ésta se celebrará en el domicilio social. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo presencialmente al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o con la posibilidad de asistir telemáticamente, indicándolo así en la convocatoria donde se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General, todo ello en tiempo real. Los asistentes, en cualquiera de esas formas, se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social. De igual forma, el Órgano de Administración podrá convocar la Junta General de Socios con el carácter de exclusivamente telemática, cuando existan motivos que lo aconsejen, que se someterá a las previsiones contenidas en la legislación vigente de aplicación. En el supuesto de que la Junta General se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social con independencia de donde se halle el presidente de la Junta. **JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día. **REPRESENTACION.-** Todo socio puede hacerse representar en la Junta por cualquier persona sea o no socio. **VOTACIÓN DE ACUERDOS Y MAYORIA. Votación separada por asuntos.** 1. En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. 2. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador. b) en la

modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad. **Mayoría ordinaria.** Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. **Mayoría legal reforzada.** Por excepción a lo dispuesto anteriormente: a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el Artículo 230.1 de la Ley especial requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. **ACTAS.-** Los acuerdos sociales se harán constar en acta que deberá ser aprobada al final de la Junta o dentro de los 15 días siguientes por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. **Artículo 11°.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** No podrán ocupar cargos en la Sociedad a las personas en quienes concurra alguna causa legal de incompatibilidad, en especial aquéllas a que se refieren las Leyes 5/2006, de 10 de abril, y la legislación autonómica correspondiente. Los Administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo acuerdo expreso de la Junta General adoptado con el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. **Artículo 12°.- REMISION A LA LEY.** Para todo lo no previsto, se observará lo dispuesto en la Ley.